



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0010

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130001000

ACCIONANTE: ALCIRA REYES SERRANO

ACCIONADOS: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
CAPRECOM

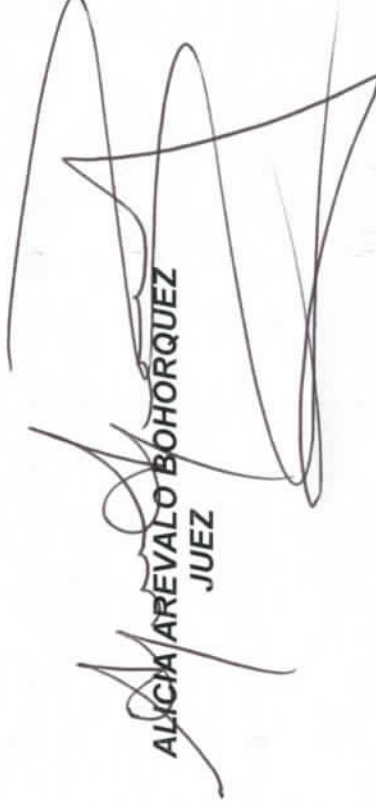
Bogotá, D.C. dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

La suscrita Juez dispone fijar como nueva fecha para adelantar la audiencia inicial en el proceso de la referencia la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.**

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

ccdf


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **15 DE ENERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130002400

Bogotá, D.C. 14 DIC 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0024

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130002400

ACCIONANTE: LEONOR RAMIREZ RODRIGUEZ

ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIA INVIAS

Bogotá, D.C. 14 DIC 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las 11 **DE LA MAÑANA DEL DIA** 06 MAY. 2015, con el fin de reanudar la audiencia inicial llevada a cabo el 21 de mayo hogaño.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

ccd

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 ^{may} ~~15~~ _{may} 2015 a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130003500

Bogotá D.C., 23 OCT 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que los apoderados judiciales de la parte accionada allegaron memoriales en los que manifiestan renunciar al poder otorgado.

Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0035

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130003500

ACCIONANTE: MARIA LUISA FUENTES DE ORTIZ

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., 23 OCT 2014

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para fijar fecha de audiencia inicial el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia que del poder hacen los señores apoderados judiciales de la parte accionada, según memoriales vistos a folios 237 y 238 del plenario.

SEGUNDO. Por Secretaría **COMUNICAR** esta decisión a la parte accionada en los términos ordenados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

cap

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
15 ENE. 2015
, a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130006600

Bogotá, D.C. 16 NOV 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



ANGELA VIVIANA PADILLA RAEZ

Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0066

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130006600

ACCIONANTE: OMAR ENRIQUE PULIDO GONZALEZ

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C. 16 DIC 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las 10:00 **DE LA MAÑANA DEL DIA 18 MAR 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

ccd

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 Feb. 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130008000

Bogotá D.C., 27 NOV 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.

Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0080

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130008000

ACCIONANTE: ANA LUCIA FRANCO PINILLA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., 27 NOV 2014

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **110 DE LA MAÑANA DEL DIA '04 FEB. 2015'**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

NOTIFIQUESE

Usp

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha

15 ENE. 2015 , a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ

Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130008800

Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2014. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.



Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0088

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130008800**

ACCIONANTE: JOSE LISANDRO GONZALEZ GUEVARA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C. dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

El Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA ONCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

CCD

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 DE ENERO DE 2015, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130003800

Bogotá, D.C. 13 NOV 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ

Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0038

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130003800

ACCIONANTE: FREDY ALEXANDER PINEDA GARCÍA

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C. 13 NOV 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las 10 **DE LA MAÑANA DEL DIA** 11 NOV 2015, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

CCD


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 Ene 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130009900

Bogotá D.C.,

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior,
debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0099

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130009900

ACCIONANTE: FLORALBA VARGAS ALDANA

ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C., 13 NOV 2014

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la
hora de las **10-30 DE LA MAÑANA DEL DIA 11 MAR. 2015**,
con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181
de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

Cep


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha

15 ENE 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130010500

Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0105

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130010500**

ACCIONANTE: TOMAS PUENTES VARGAS

ACCIONADOS: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍA Y PENSIONES

Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las 11 **DE LA MAÑANA DEL DIA** 10 4 FEB. 2015, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibidem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 DE ENERO DE 2015, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ.
Secretaría

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130011800

Bogotá D.C., 11 NOV 2015

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior,
debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



Ángela Viviana Padilla Páez

Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0118

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130011800

ACCIONANTE: JOSE DE JESUS ACERO SUAREZ

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá D.C., 11 NOV 2015

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la
hora de las **11 DE LA MAÑANA DEL DIA 11 MAR. 2015**,
con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181
de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Cap

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha

15 ENE. 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130012000

Bogotá, D.C. 13 DIC 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0120

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130012000

ACCIONANTE: EDER YESID PINZON GARCÍA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C. 13 NOV 2014 13 DIC 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **11 DE LA MAÑANA DEL DIA 08 ABR 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

ccd

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 FEB 2015 a las 8:00 a.m.

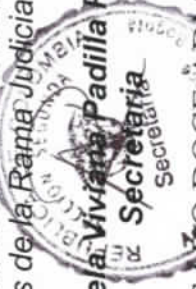
CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130020500

Bogotá D.C., 3 NOV 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.


Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0205

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130020500

ACCIONANTE: MARIA CRISTINA GABRIELA ARBOLEDA MARTINEZ

ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIONA NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá D.C., 3 NOV 2014

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **09 DE LA MAÑANA DEL DIA 11 FEB. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Map

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
15 FEB. 2015 , a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130021300

Bogotá, D.C.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-213

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130021300

ACCIONANTE: ZOILA VICTORIA AGUILERA DE GONZALEZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las 11 **DE LA MAÑANA DEL DIA 11 FEB. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

ccd

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 FNE 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130021400

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2014.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.

Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0214
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130021400

ACCIONANTE: LUZ MARINA NARANJO ARCE

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil catorce

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **11 DE LA MAÑANA DEL DIA 11 FEB 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibidem.

NOTIFIQUESE

Ang


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
15 MAY 2015 , a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130021500

Bogotá, D.C. 16 DIC 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: 0-215

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130021500

ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE PRECIADO CHIVATA

ACCIONADOS: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Bogotá, D.C. 16 DIC 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las 09 **DE LA MAÑANA DEL DIA 18 FEB. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BONORQUEZ
JUEZ

ccaf

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 ENL. 2015 a las 8:00 a.m.


ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaria

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130021700

Bogotá D.C.,

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.


Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0217

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130021700

ACCIONANTE: OSCAR LEONEL ROJAS GONZALEZ

ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **10 DE LA MAÑANA DEL DÍA 11 8 FEB. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibidem.

NOTIFIQUESE

Cap


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha

15 ENE. 2015 , a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ

Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130021800

Bogotá, D.C.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0218

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130021800

ACCIONANTE: BENJAMÍN BUITRAGO BURGOS

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **10 DE LA MAÑANA DEL DÍA 25 MAR. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

ccd

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 FEB 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130021900

Bogotá, D.C. 16 DIC 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ

Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-0219

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130021900

ACCIONANTE: NELSON ROJAS

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP

Bogotá, D.C. 16 DIC 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las 11 **DE LA MAÑANA DEL DIA** 18 FEB. 2015, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notificó a las partes por anotación en estado de
fecha 13 ENL. 2018, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130022100

Bogotá D.C., 13 NOV 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-0221

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130022100

ACCIONANTE: MIGUEL GORDILLO BAUTISTA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL – UGPP

Bogotá D.C., 13 NOV 2014

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **09 DE LA MAÑANA DEL DIA 25 FEB 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Cag

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha

15 FEB. 2015 , a las 8.00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130023000

Bogotá, D.C. 13 NOV 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ

Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0230

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130023000

ACCIONANTE: ALFONSO LINARES LINARES

ACCIONADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Bogotá, D.C. 13 NOV 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las 10 **DE LA MAÑANA DEL DIA 25 FEB. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

ccd

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 ENE. 2015, a las 8:00 a.m.*

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130024200

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2014.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.

Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0242

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130024200

ACCIONANTE: JULIO CESAR CACERES CARVAJAL

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **9 DE LA MAÑANA DEL DIA 25 FEB. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

cap

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha

15 ENE. 2015 , a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130024300

Bogotá, D.C. 18 DIC 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0243

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130024300

ACCIONANTE: GREGORIO SANCHEZ GALINDO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C. 18 DIC 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **09 DE LA MAÑANA DEL DÍA 04 MAR. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

ccf

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 ENE 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130024700

Bogotá, D.C. 16 DIC 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ

Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0247

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130024700

ACCIONANTE: VÍCTOR MANUEL CASTRO CASTELLAR

ACCIONADOS: BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DIC 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **11 DE LA MAÑANA DEL DÍA 04 MAR. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

ccf

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 FEB. 2015, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130026200

Bogotá D.C.,

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-0262

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130026200

ACCIONANTE: ROSA STELLA MORENO PACANCHEQUE

ACCIONADOS: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Bogotá D.C., 13 NOV 2014

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **10 DE LA MAÑANA DEL DIA 22 ABR. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

Usp

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
15 ENE. 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130026500

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2014.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0265

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130026500

ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ AYALA

ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Cag

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

***El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE
ENERO DE 2015, a las 8:00 a.m.***

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130027000

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2014.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior,
debido al cese de actividades de la Rama Judicial.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0270

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130027000

ACCIONANTE: MARGARITA MUÑOZ DE BUITRAGO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la
hora de las **ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL**
PRESENTE AÑO, con el fin de reanudar la audiencia inicial de que trata el
artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

Cap

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 DE ENERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.

CAMILIO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130027600

Bogotá, D.C.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que allegaron los documentos requeridos.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0276

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130027600**

ACCIONANTE: MERCEDES DE JESUS ALONSO FONSECA

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C.

Celebrada la audiencia inicial y allegada la documentación requerida, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Alicia Arevalo Bohorquez
ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

CCD

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha , a las 8:00 a.m.*

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130028000

Bogotá, D.C.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0280

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130028000

ACCIONANTE: MARIA LILIA DEL CARMEN BUITRAGO PAEZ

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. 18 DIC 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las 11 **DE LA MAÑANA DEL DIA 18 MAR. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

ccf


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 Ene. 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130028400

Bogotá D.C., 13 NOV 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior,
debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0284

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130028400

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO PUENTES JIMENEZ

ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA

Bogotá D.C., 13 NOV 2014

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la
hora de las **09 DE LA MAÑANA DEL DIA 08 ABR. 2015**,
con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181
de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE


**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ**

Cap

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha

15 ENE. 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130028800

Bogotá, D.C. 10 DIC 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0288

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130028800

ACCIONANTE: URBANO SUAREZ CALA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. 10 DIC 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **10 1** **DE LA MAÑANA DEL DÍA 25 MAR. 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

ccd

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha _____, a las 8:00 a.m.*

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130032900

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2014.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0329

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130032900

ACCIONANTE: SEGUNDO LIBARDO BELALCAZAR MARTINEZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Cap

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

**El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE
ENERO DE 2015, a las 8:00 a.m.**

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130033500

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2014.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0335

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130033500

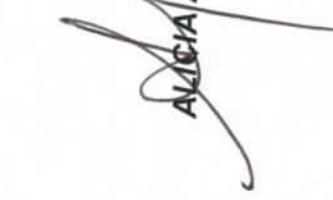
ACCIONANTE: ANATOLIA WILCHES

ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Cap

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE
ENERO DE 2015, a las 8:00 a.m.*

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130035000

Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2014. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia para fijar fecha y hora para realizar la audiencia que no se pudo realizar como consecuencia del cese de actividades.



CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0350

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013035000**

ACCIONANTE: DORALBA AGRADO ACEVEDO

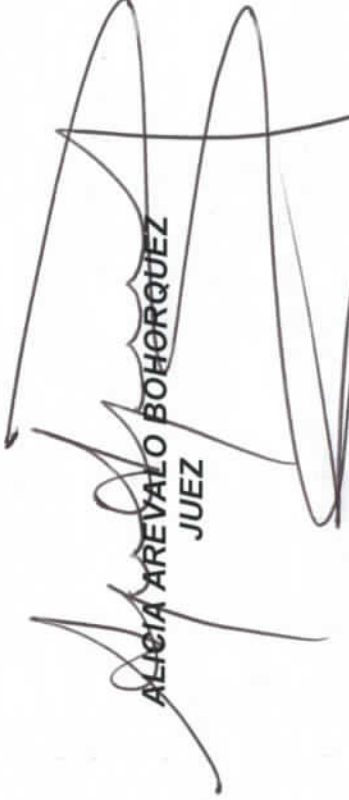
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas ordenada por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

CCD


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE ENERO DE 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130037500

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2014.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0375

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130037500

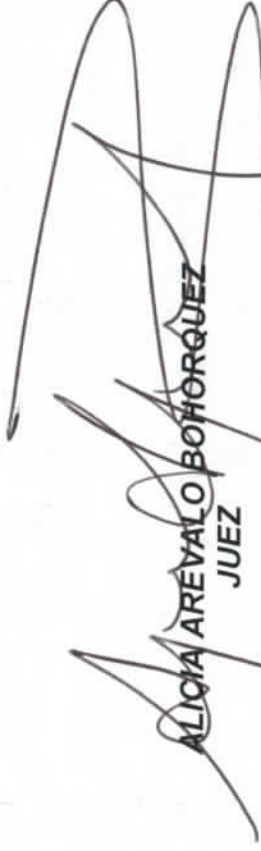
ACCIONANTE: MARIA DEL CARMEN VELEZ DE GALÁN

ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Emp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

**El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 DE
ENERO DE 2015, a las 8:00 a.m.**

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130039300

Bogotá, D.C.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, por el cese de actividades de la rama judicial.



CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0393

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130039300**

ACCIONANTE: LUIS ANTONIO NAVARRETE

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. 17 DIC 2014

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las nº 9 **DE LA MAÑANA DEL DIA 13 MAY 2015**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

ccf

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 FEB 2019, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130040500

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2014.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0405
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130040500

ACCIONANTE: CAYETANO QUINTERO CELY

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Cap

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 DE ENERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ

Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130040800

Bogotá D.C., 23 OCT 2014

. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto anterior.



Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaría

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O-0408

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130040800

ACCIONANTE: AURORA PULIDO DE OLIVEIRA

ACCIONADOS:

NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL

Bogotá D.C., 23 OCT 2014

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que deposite, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) para cubrir los gastos de notificación a todas las demandadas.

En firme esta decisión por Secretaría continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

Uap


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha

15 ENE. 2015

, a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130042700

Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2014. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia que no se pudo realizar como consecuencia del cese de actividades.



CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0427

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013042700**

ACCIONANTE: PAOLO ARMANDO TENJO CARRILLO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas ordenada por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

CCD


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **15 DE ENERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130043000

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2014.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la audiencia fijada con auto anterior, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.



**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O-0430

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130043000

ACCIONANTE: ORFILIA VARGAS DE CONTE

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


**ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ**

cap

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 DE ENERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130043500

Bogotá D.C., 23 OCT 2014

En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez la demanda de la referencia, informando que la actora solicita el retiro de la demanda.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0435

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130043500

ACCIONANTE: BENIGNO CANO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 23 OCT 2014

El apoderado de la parte actora, mediante petición vista a folios 68 y 69 del plenario, manifestando que "...desisto de la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta el día 10 de septiembre de 2013, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP ante su Despacho...".

El Despacho aceptará el desistimiento que del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho hace el apoderado de la parte demandante, atendiendo a la facultad que tienen las partes de desistir de estos actos procesales, de conformidad con lo indicado en el artículo 314 del C. G. del P.

En consecuencia, se **ACEPTA** el desistimiento de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Una vez en firme este auto, **ARCHIVAR** el expediente, previa devolución al interesado los documentos anexos a la demanda, dejando constancia secretarial a continuación del sello de presentación del escrito de la demanda, de los documentos devueltos, de la providencia que dio lugar a la terminación de la actuación y su contenido, con la anotación respectiva de la fecha y recibido de los anexos con la firma del interesado debidamente identificado.

NOTIFIQUESE.


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Cap

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
15 ENE. 2015 , a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130043900

Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2014. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia que no se pudo realizar como consecuencia del cese de actividades.



CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0439

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013043900**

ACCIONANTE: GENALDO RODRIGUEZ BARBOSA

ACCIONADOS: COLPENSIONES

Bogotá, D.C. dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas ordenada por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

CCD


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 DE ENERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130044000

Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2014. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia que no se pudo realizar como consecuencia del cese de actividades.



CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0440

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013044000**

ACCIONANTE: JOSE FRANCISCO AMADOR

ACCIONADOS: COLPENSIONES

Bogotá, D.C. dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas ordenada por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

CCD

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **15 DE ENERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0622
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 11001333501220130062200
ACCIONANTE: OFELIA MARIN VIUDA DE DILLAMIZAR
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., 23 OCT. 2014

Al Despacho la conciliación prejudicial acordada entre la señora **OFELIA MARIN VIUDA DE VILLAMIZAR** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.648.353 de Bogotá y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, remitida por la Procuraduría Décima Judicial II para Asuntos Administrativos, para su revisión.

1. HECHOS

- 1.1. La señora **OFELIA MARIN VIUDA DE VILLAMIZAR**, por intermedio de apoderado, solicitó a la Procuraduría Judicial Administrativa de Cundinamarca convocara a una audiencia de conciliación con la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, a través de su representante legal, con el fin de conciliar la reliquidación y el reajuste de la asignación de retiro aplicando el Índice de Precios al Consumidor, negada por la convocada con Oficio No. 0006956 de 15 de febrero de 2013, folio 23.
- 1.2. La Procuraduría Décima Judicial II para asuntos Administrativos admitió la solicitud de conciliación extrajudicial, la que fue referenciada bajo el radicado No. 2013-223 de 25 de septiembre de 2013, folio 45.
- 1.3. En la diligencia de conciliación extrajudicial, el señor apoderado del convocante manifestó ratificarse en todas y cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación, es decir que se revoque el acto administrativo No. 0006956 de 15 de febrero de 2013, la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro, conforme al IPC

para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, con la respectiva indexación. Por su parte, el apoderado de la convocada indicó:

“... de conformidad con el acta No. 63 de 04 de octubre de 2013. apporto certificación suscrito por el secretario técnico del comité de conciliación en un (01) folio, el comité de conciliación de CREMIL decide CONCILIAR el presente caso bajo los siguientes parámetros:

- Capital que se ha reconocido en un 100%
- Indexación será cancelada en un 75%
- No hay lugar al pago de intereses dentro de los siguientes 6 meses a la presentación de la cuenta de cobro, considerando estos 6 meses el término para cancelar el valor conciliado.
- Estos valores están sujetos a prescripción cuatrienal.

De los anteriores valores allego la liquidación con memorando 341 – 6849 correspondiente a la señora OFELIA MARIN VIUDA DE VILLAMIZAR, que relaciona valor capital DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 12.376.170) valor indexado QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 586.847) y total a pagar DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CEROS DIECISIETE PESOS (\$ 12.963.017)...”

1.4. Como hechos de la petición de conciliación ante la Procuraduría en lo Judicial Administrativo el convocante narra los que a continuación se extractan y resaltan:

1.4.1. Que a la convocante le fue reconocida la sustitución de la asignación de retiro por parte de la demandada mediante Resolución No. 1592 de 04 de junio de 2004.

1.4.2. Que mediante derecho de petición la convocante solicitó la reliquidación y reajuste de la sustitución de asignación de retiro y el pago de los dineros retroactivos, resultantes de la diferencia económica dejada de pagar y la indexación entre lo pagado y dejado de pagar, en virtud de los aumentos del IPC por los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

1.4.3. Que con el Oficio No. 0006956 CREMIL 8970 de 15 de febrero de 2013, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no emitió una respuesta de fondo frente a la solicitud de la convocante, indicando el interés de conciliar conforme las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional.

2. PETICIONES

Efectuada la conciliación prejudicial, ante la Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos, el 08 de octubre de 2013, folio 34, ordenó remitirla a los Juzgados Administrativos, para lo de su competencia.

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la conciliación prejudicial aludida, por tanto, se procede a estudiarla con el fin de establecer si se ajusta a derecho, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 establece:

“Artículo 59. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1º. En los procesos ejecutivos de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, la conciliación procederá siempre que en ellos se hayan propuestos excepciones de mérito.

Parágrafo 2º. No puede haber conciliación en los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario”.

El artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 preceptúa:

“Artículo 2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.”.

El artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998, compilado artículo del Decreto 1818, ordena:

"Artículo 61. La conciliación administrativa prejudicial sólo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o cuando ésta estuviere agotada. Si no fuere posible acuerdo alguno, el Agente del Ministerio Público firmará el acta en que se dé cuenta de tales circunstancias, declarará cerrada la etapa prejudicial, devolverá a los interesados la documentación aportada y registrará en su despacho la información sobre lo ocurrido.

(...)

Parágrafo 2°. No habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado."

El inciso final del artículo 65A de la Ley 23 de 1991, incorporado por la Ley 446 de 1998 a través del artículo 73, dispone:

"Artículo 65A. (...) La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público."

Los artículos 1, 23 y 24 de la Ley 640 de 2001, señalan:

"Artículo 1. Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*
- 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas...."*

Artículo 23. Conciliación Extrajudicial en materia de lo Contencioso Administrativo. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción.

Artículo 24. Aprobación Judicial de Conciliaciones Extrajudiciales en materia de lo Contencioso Administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable."

Teniendo como base las normas transcritas procede el Despacho a verificar si la conciliación prejudicial a que llegó la señora **OFELIA MARIN VIUDA DE VILLAMIZAR** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** en la Procuraduría Décima Judicial II para Asuntos Administrativos, se ajusta a los parámetros legales.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a través de la Resolución No. 1592 de 04 de junio de 2004, reconoció a favor de la señora **OFELIA MARIN VDA DE VILLAMIZAR** la sustitución de asignación de retiro, documento legajado en copia auténtica a folios 53 a 55 del plenario.

Revisado el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes ante la Procuraduría Décima Judicial II para Asuntos Administrativos, folio 34 del plenario, se advierte que la misma hace alusión al Acta No. 63 del 04 de octubre de 2013 por medio de la cual el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad convocada acordó conciliar sobre “...de conformidad con el acta No. 63 de 04 de octubre de 2013, aporte certificación suscrito por el secretario técnico del comité de conciliación en un (01) folio, el comité de conciliación de CREMIL decide **CONCILIAR** el presente caso bajo los siguientes parámetros:

- Capital que se ha reconocido en un 100%
- Indexación será cancelada en un 75%
- No hay lugar al pago de intereses dentro de los siguientes 6 meses a la presentación de la cuenta de cobro, considerando estos 6 meses el término para cancelar el valor conciliado.
- Estos valores están sujetos a prescripción cuatrienal.

De los anteriores valores allego la liquidación con memorando 341 – 6849 correspondiente a la señora **OFELIA MARIN VIUDA DE VILLAMIZAR**, que relaciona valor capital **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 12.376.170)** valor indexado **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 586.847)** y total a pagar **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CERO DIECISIETE PESOS (\$ 12.963.017)**... ”, cuantía propuesta por la apoderada de la parte convocada, según el poder otorgado por el Jefe Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y aceptado por el apoderado judicial de la solicitante, quien tiene

facultad expresa para conciliar, como se evidencia del poder visto a folio 8 del expediente.

Además es preciso indicar que el Despacho con el fin de preservar los intereses patrimoniales de ambas parte remitió el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, donde se realizó una nueva liquidación que arrojó como resultado \$13.029.893,13 observando una diferencia mínima en la liquidación realizada por la convocada, y la realizada por la Contadora de la Oficina de Apoyo, así las cosas, el Despacho considera que la diferencia que se presenta no significa que se haya realizado mal la liquidación o se este menoscabando los derechos prestacionales del convocante, sino que la misma puede resultar por el método utilizado, asunto que por virtud del principio de proporcionalidad y razonabilidad no justifica que se impruebe la conciliación, puesto que el desgaste económico del convocante resulta más oneroso que la diferencia que se ha detectado.

Considera el Juzgado que es viable aprobar la conciliación extrajudicial a que llegó la señora **OFELIA MARIN VIUDA DE VILLAMIZAR** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en cuantía de \$12.963.017, valor a pagar por la accionada dentro de término de seis (6) meses como fecha máxima desde el tiempo que se radique ante la convocada, previa aprobación por parte de esta jurisdicción, por cuanto las exigencias de las normas que se han reseñado en esta providencia se cumplen a cabalidad, por las siguientes razones:

1. El acuerdo conciliatorio a que llegaron los comparecientes ante el Ministerio Público, entidad competente para conocer del mismo, es de carácter particular, de contenido económico y no es tributario, en la medida que hace referencia a la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro con el Índice de Precios al Consumidor, de acuerdo al artículo 14 de la ley 100 de 1993, por tanto, los requisitos legales para la obtención del reajuste reclamado, se encuentran cumplidos.

2. En caso de conflicto judicial el reajuste de la pensión de jubilación de la solicitante se dirige a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. La reclamación directa se encuentra agotada, en la medida que la administración dio respuesta a la petición elevada por la convocante el 15 de febrero de 2013 y en ella la convocada señala que se están finalizando las mesas de trabajo convocadas por el gobierno nacional con el fin de establecer criterios y parámetros que sirvan de base para una eventual conciliación.

4. Para el Despacho no existe duda que la conciliación prejudicial a que llegaron las partes no resulta lesiva para el patrimonio de la accionada, por cuanto es un hecho cierto que la accionante tiene derecho a obtener el reajuste en la sustitución asignación de retiro reconocida con la Resolución No. 1592 de 04 de junio de 2004, según los dispuesto en el artículo 14 de Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1994 y en la Constitución Política que al tenor preceptúa:

“ART. 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”.

“ART. 218. La ley organizará el cuerpo de policía.

La policía nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.”

“ART. 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellos los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

(...)

e) *Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional, y de la Fuerza Pública;*
(...)"

"ART. 48. (...).

En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos. ... "

"ART. 53. (...).

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. ... "

El literal d) del artículo 1 y el artículo 10 de la Ley 4 de 1992 establecen:

"ART. 1º—El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

a) (...)

d) *Los miembros de la fuerza pública. ... "*

"ART. 10.- Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contravieniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. "

De la lectura de las normas transcritas se evidencia que las Fuerzas Militares tiene su propio régimen salarial y prestacional el que es fijado por la Ley, sobre este tema la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades, específicamente en sentencia C-432 de 06 de mayo de 2004, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, en lo pertinente expuso:

"...Es claro entonces que la existencia de un régimen especial para los miembros de la fuerza pública, no sólo tiene su fundamento constitucional en la consagración expresa de los artículos 150, numeral 19, literal e), 217 y 218 del Texto Superior, sino también en la diversidad de vínculos jurídicos para acceder a la función pública y que, sin lugar a dudas, conducen a una distinta nominación del empleo, de la categoría del servidor y de la naturaleza de sus funciones, que lógicamente conllevan al señalamiento de un régimen salarial y prestacional distinto.

Ya la Corte, en diversas oportunidades, ha reconocido que la diversidad en el tratamiento prestacional de los miembros de la fuerza pública tiene su origen en la naturaleza riesgosa de las funciones que desarrollan y que, a su vez, cumple con el fin constitucional de compensar el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia durante largos periodos de tiempo.

En Sentencia C-101 de 2003 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), la Corte sostuvo que:

“(…) En efecto, durante su carrera se verá en diferentes situaciones de peligro que, de acuerdo con su formación, deberá y podrá afrontar en mayor o menor medida. Es claro que según se encuentre o no en cumplimiento de un acto propio del servicio, o en el frente combatiendo con el enemigo, ya sean éstos grupos alzados en armas o en conflicto internacional, el riesgo de perder la vida es mayor en unos casos que en otros. De igual manera si el tiempo al servicio de la institución castrense es mayor, el riesgo y el peligro a que se ha visto enfrentado ese militar y su familia es mayor, lo que se traduce en una regla consistente en que entre más tiempo de servicio, el riesgo que ha debido soportar es mayor.

Así las cosas, teniendo en cuenta las distintas actividades desde el punto de vista funcional o material que cumplen los miembros de las Fuerzas Militares, y dado que dentro de su deber profesional se encuentra el de arriesgar la vida, para la Corte es razonable y por lo tanto se justifica el trato diferenciado, a efectos de reconocer una pensión o compensación, según la muerte sea en combate, en misión del servicio o en simple actividad.

(…) En manera alguna podría afirmarse en qué cuantía realmente el riesgo disminuye pues en una situación de grave perturbación del orden público como la que vive el país, todos los integrantes de la sociedad estamos expuestos a un constante peligro. Pero ello no implica que pueda equipararse al que se ven enfrentados los miembros de la Fuerza Pública, es decir, tanto los de las Fuerzas Militares como los de la Policía Nacional. (...)”.

11. Visto el fundamento y el fin constitucional que se persigue con la creación, desarrollo y regulación de un régimen especial prestacional para los miembros de la fuerza pública, procederá esta Corporación a dar respuesta al otro interrogante planteado, es decir, ¿en qué consiste -en concreto- dicho régimen prestacional especial?

Para iniciar es preciso aclarar que el carácter especial se contrapone a los calificativos excepcional y autónomo, en torno al ámbito de la aplicación de un régimen normativo en un determinado ordenamiento jurídico. Así, lo reconoce la doctrina, al establecer que el derecho excepcional es aquel régimen normativo que supone la existencia de otro -de mayor alcance y jerarquía- frente al cual se introducen derogaciones, subrogaciones o modificaciones en aspectos puntuales. Es derecho autónomo el conjunto de disposiciones jurídicas que dependen de sí mismas y se encuentran sujetas a sus propios principios generales. Finalmente, es derecho especial aquel régimen normativo que, sin llegar a ser autónomo, supone una regulación separada y libre de una materia independiente, que responde a una cierta y exclusiva individualidad técnica y económica.

Se puede entonces considerar que un régimen prestacional especial es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una

regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad.

La existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003). Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución.

Precisamente dentro de las exclusiones del sistema general de seguridad social, se encuentran previstos los miembros de la fuerza pública. Dispone el artículo 279 de la Ley 100 de 1993:

“Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas (...)”.

En este contexto, como lo ha sostenido esta Corporación, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que resultan inequitativos, es decir, contrarios al principio de igualdad, “los regímenes especiales de seguridad social que introducen desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los concedidos por el régimen general”.

En relación con lo expuesto, esta Corporación en Sentencia C-461 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), sostuvo que:

“(…) Por las razones anteriores la Corte considera que el establecimiento de regímenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cobija. Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta (...)”.

De lo expuesto podemos concluir que la existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la fuerza pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad, a partir del establecimiento de unas mejores condiciones que permitan acceder a un régimen pensional más benéfico en tiempo, en porcentajes o en

derechos, en aras equilibrar el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo periodo de tiempo, por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente.

Pero no se trata de reconocer privilegios o prerrogativas que desborden el contenido prestacional de la garantía a la seguridad social, es decir, la regulación especial que para el efecto establezca, debe enmarcarse dentro del fin constitucional que cumplen los preceptos superiores que la autorizan (C.P. artículos 150, numeral 19, literal e) y 217 y 218), y, además, debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. En esta medida, dichas prestaciones resultan razonables y proporcionales si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios. De lo contrario, esto es, si el objetivo de la prestación desborda los citados límites, el reconocimiento de dicha prestación resulta inconstitucional, pues otorga un beneficio carente de una causa constitucional real y efectiva....”

Se evidencia de la sentencia trascrita, que los miembros de la Fuerza Pública tienen su propio régimen salarial y prestacional, que por ser especial debe mejorar las condiciones económicas de sus integrantes, como es el caso del personal retirado de las Fuerzas Militares.

Teniendo en cuenta que el régimen especial de que goza la Fuerza Pública tiene como fundamento mejorar las condiciones salariales y prestacionales, más no para que se presente una desigualdad frente a quienes gozan de un régimen general; por tanto, a pesar de la claridad del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 que excluye a los miembros de las Fuerzas Militares, debe tenerse en cuenta que sí los incrementos de la asignación de retiro del convocante se hicieron en un porcentaje inferior al Índice de Precios al Consumidor, por este hecho el régimen especial deja de serlo y por razones de equidad que tiene su soporte en el artículo 230 de la Carta Política es procedente el incremento de la asignación de retiro teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor y no con el mismo porcentaje que se incrementan las asignaciones de los miembros en actividad, denominado “principio de oscilación”, establecido en el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990.

Además, se debe tener en cuenta el artículo 1 de la Ley 238 de 1995 a través del cual adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, incluyendo el parágrafo 4°, que ordena:

"PAR. 4°- Adicionado. Ley 238/95, art. 1°. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados. "

De lo anterior se evidencia, que es la misma ley que autoriza la escindibilidad de la norma, aplicando en forma parcial las normas de carácter general a quienes gozan de régimen especial, esto es, que cuando en aplicación del "principio de oscilación", se incrementa la asignación de retiro en un porcentaje inferior al IPC, las asignaciones de retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, deben reajustarse con el porcentaje dado al Índice de Precios al Consumidor.

En conclusión, la convocante tenía derecho a que la Caja revisara los incrementos en la sustitución de la asignación de retiro y realizar los reajustes pertinentes con base en el Índice de Precios al Consumidor, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicando la prescripción especial contenida en el Decreto 1211 de 1990.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la conciliación prejudicial con radicación No. 2013-223 de 13 de septiembre de 2013 celebrada ante la Procuraduría Décima Judicial II para asuntos Administrativos, el 08 de octubre de 2013, entre la señora **OFELIA MARIN VIUDA DE VILLAMIZAR** por conducto de su apoderado judicial y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en cuantía de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS M.CTE. (\$12.963.017)**, por concepto de reajuste de la sustitución de la asignación de retiro conforme al IPC ordenado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y Ley 238 de 1994, pagaderos dentro del término

de seis (6) meses siguientes a la radicación de esta providencia debidamente ejecutoriada ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. EXPEDIR copias del acta de conciliación y de esta providencia a las partes, con las constancias de rigor.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias, previa las desanotaciones de rigor, una vez en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

11001333501220130062200
O-0622

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
CANCELADO
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
a las 8:00 a.m.

ANGELA VIVIANA PADILLA PARIZ Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO recibo a las partes la providencia
anterior hoy **15 ENE. 2015** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300841-00

Bogotá, D.C.,

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Ángela Viviana Padilla Páez

Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0841

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00841-00

ACCIONANTE: CARMEN LUCIA FRANCO CHAPARRO

ACCIONADOS: NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., 23 OCT 2014

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 02 de octubre de 2014, visto a folio 50 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011. Se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora **CARMEN LUCIA FRANCO CHAPARRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA**
2. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

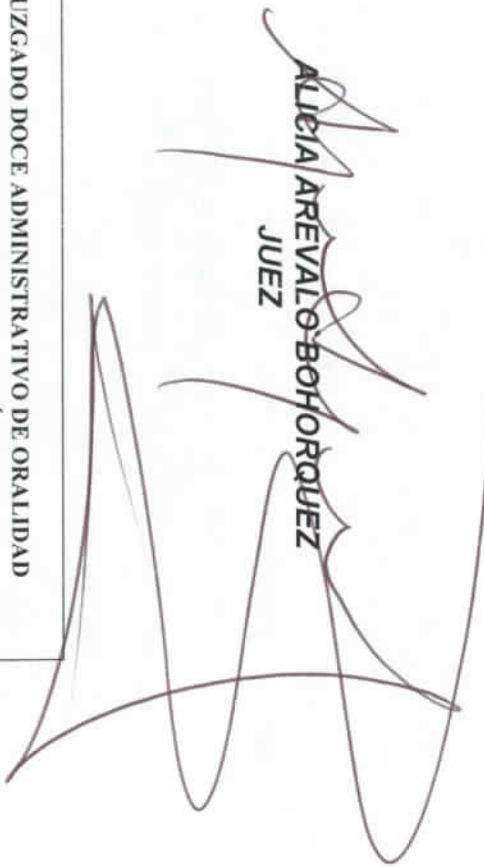
- 2.1. Ministra de Defensa Nacional.
- 2.2. Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A.
- 2.3. Agente del Ministerio Público.
- 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Dh

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha a las 8:00 a.m.


ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaría

CANCELADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 FEB 2015** a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201400172-00

Bogotá, D.C. 23 OCT 2014. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que fue devuelto por la Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en el que se surtió conflicto de competencia.



Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1086

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122014-00172-00**

ACCIONANTE: GLORIA STELLA CARDENAS DIAZ

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., 23 OCT 2014

OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura en providencia de 21 de agosto de 2014, vista a folios 04 a 14 del cuaderno anexo al expediente, a través de la cual ordenó que este Juzgado es el competente para conocer del proceso.

En firme esta providencia, regrese el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha a las 8:00 a.m.



ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado a las partes la providencia
anterior hoy 15 ENE. 2015 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201400433-00

Bogotá, D.C. **23 OCT 2014** En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.



Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1347

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220140043300**

ACCIONANTE: ROSA MARIA FONSECA DE BUENO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., **23 OCT 2014**

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 02 de septiembre de 2014, visto a folio 36 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011. Se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora **ROSA MARIA FONSECA DE BUENO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

2. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 2.2. Agente del Ministerio Público.
- 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFIQUESE

DH/

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ
ANGELA VILLANA PADILLA PAEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO anterior hoy 15 DE MAR. 2019 a las partes la providencia anterior hoy 15 DE MAR. 2019 a las 0:00 a.m.
SECRETARIO

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201400451-00

Bogotá, D.C. 23 OCT 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1365

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220140045100

ACCIONANTE: BLANCA CECILIA DUARTE DE TOVAR

ACCIONADOS: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., 23 OCT 2014

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 11 de septiembre de 2014, visto a folio 25 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011. Se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora **BLANCA CECILIA DUARTE DE TOVAR** en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Ministra de Educación Nacional
- 2.2. Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A.
- 2.3. Agente del Ministerio Público.
- 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFIQUESE

Dh

Alicia Arevalo Bohorquez
ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 ENE. 2015 a las 8:00 a.m.

Angela Viviana Padilla Paez
ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en estado a las partes la providencia anterior hoy 15 ENE. 2015 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201400481-00

Bogotá, D.C. **23 OCT 2014** En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.



Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1395

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220140048100**

ACCIONANTE: MARIA DE LOS ANGELES ALARCON PINILLA

ACCIONADOS: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES

Bogotá, D.C., **23 OCT 2014**

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. En el presente caso se observa que no indicó en debida forma la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establece el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.
2. En el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA DE LOS ANGELES ALARCON PINILLA** en contra de la **DIRECCION DE**

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del de la Ley 1437 de 2011.

3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FABIO EDUARDO VASQUEZ HENAO**, identificada con la C.C. No. 79.490.451 de Bogotá y T.P. No. 76.372 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha a las 8:00 a.m.

ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 ENE. 2015** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201400495-00

Bogotá, D.C., 23 OCT 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1409
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122014-00495-00**
ACCIONANTE: BEATRIZ ARANDA DE ESCALANTE
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Bogotá, D.C., 23 OCT 2014

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 1997, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.
2. En el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **BEATRIZ ARANDA DE ESCALANTE** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE ALBERTO GONZALEZ FORERO**, identificado con la C.C. No. 19.087.705 y T.P. No. 93.431 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

DH

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha a las 8:00 a.m.


ANGELA VIVIANA PADILLA PÁEZ

Secretaria

CANCELADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO, se adjunta a las partes la providencia anterior hoy **25 ENE. 2016**

15 ENE. 2015

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012-2014-00546-00

23 OCT 2014. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con ~~memoria~~ a través del cual se indica que se subsana la demanda.



Ángela Viviana Radilla Páez
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1460
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012201400546-00
ACCIONANTE: RAMON SINISTERRA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP

Bogotá, D.C., **23 OCT 2014**

Teniendo en cuenta que con memorial visible a folios 32 a 34, el accionante afirma subsanar la demanda, entre otras la relacionada con la cuantía, indicando que la misma es de "TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (33'214.295,66) M/cte" como consta a folio 32 del expediente, se hace necesario **REMITIR** por competencia la presente demanda al Honorable Tribunal Administrativo, Sección Segunda, puesto que la misma, supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que establece el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 152 ibídem, que establece la competencia de los asuntos que debe conocer los Tribunales Administrativos, entre otros, del siguiente

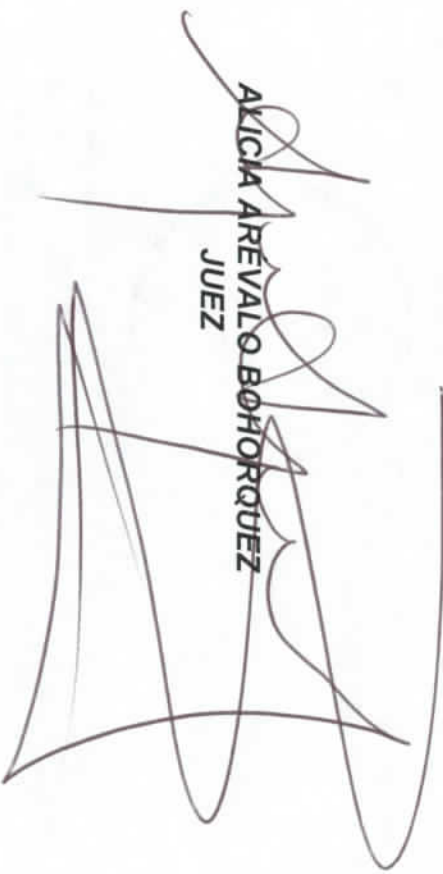
"Art. 155.- Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se contraviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

NOTIFIQUESE

Dn


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado a las 8:00 a.m.
fecha

CANCELADO

ANGELA VERANNA PADILLA PAEZ

Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 15 ENF 2015 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201400544-00

Bogotá, D.C. 23 OCT 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia,
informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Ángela Viviana Padilla Páez
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1458

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220140054400

ACCIONANTE: BLANCA ESTHER PARRA CASTAÑEDA

ACCIONADOS: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., 23 OCT 2014

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados
en auto de 02 de octubre de 2014, visto a folio 59 del expediente, y por reunir
los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de
2011. Se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo
166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora **BLANCA ESTHER PARRA CASTAÑEDA** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Ministra de Educación Nacional
- 2.2. Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A.
- 2.3. Agente del Ministerio Público.
- 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFIQUESE

DM

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha a las 8:00 a.m.

CANCELA

ANGELA VIVIAN PADILLA PAEZ
Secretaría



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 FNE 2015** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201400571-00

Bogotá D.C. 23 OCT. 2014

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez por petición verbal de la misma.



Ángela Viviana Padilla Pérez
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-1485

PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

RADICACIÓN No.: 11001333501220140057100

ACCIONANTE: JUVENAL OVIDIO DE GUADALUPE BRUJES PALMERA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C. 23 OCT. 2014

PREVIO a estudiar la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin que la Contadora asignada realice la correspondiente liquidación de los valores pretendidos y conciliados, según pruebas obrantes dentro del expediente, a fin de preservar los intereses patrimoniales de ambas partes.

Por Secretaría realizar las gestiones pertinentes, en forma inmediata, ante la Oficina de Apoyo.

CÚMPLASE.

DH


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 0-1505

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122014-00591-00**

ACCIONANTE: JAIRO GOMEZ MONSALVE

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C.,

ABSTENERSE de dar trámite a la demanda presentada por el señor **JAIRO GOMEZ MONSALVE** en razón que el Dr. **JUAN CARLOS MORA GARCIA** no presentó el respectivo poder para representar judicialmente al demandante, requisito indispensable para comparecer al proceso.

ENTREGAR los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor, en firme este auto.

NOTIFIQUESE

D/h


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

CANCELACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha a las 8:00 a.m.



ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO de oficio a las partes la providencia
anterior hoy **29 ENE. 2015** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO _____

15 ENE. 2015

[COPIA]



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 0-1509

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220140059500

ACCIONANTE: LUZ ALEXANDRA DELGADO LARREA

ACCIONADOS: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., 23 OCT 2014

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 de la ley 1437 de 2011. Se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora **LUZ ALEXANDRA DELGADO LARREA** en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

2. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Ministra de Educación Nacional
- 2.2. Agente del Ministerio Público.
- 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOKA**, identificado con la C.C. No. 10.268.011 de Manizales (Caldas) y T. P. No. 66.637 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 a 2 del plenario.

NOTIFIQUESE

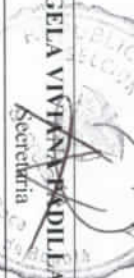

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

D/H

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha a las 8:00 am.


ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el 15 ENE. 2015 a las partes la providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1510

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220140059600

ACCIONANTE: JUDITH STELLA MARTINEZ GARCIA

ACCIONADOS: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C.,

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 de la ley 1437 de 2011. Se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora **JUDITH STELLA MARTINEZ GARCIA** en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

2. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Ministra de Educación Nacional
- 2.2. Agente del Ministerio Público.
- 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 10.268.011 de Manizales (Caldas) y T. P. No. 66.637 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 a 2 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en el estado de fecha <u>15</u> a las 8:00 a.m.  ANGELA VIVIANA PADILLA PÁEZ Secretaria CANCELADO
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>15</u> a las 8:00 a.m. SECRETARIO _____
--



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1512

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2014-00598-00

ACCIONANTE: ANA ISABEL GUZMAN

ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 23 OCT 2014

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 De la ley 1437 de 2011. Se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA ISABEL GUZMAN** en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DONALDO ROLDAN MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.052.697 de Bogotá y T.P. 71.324 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALGIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

DH

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha a las 8:00 a.m.

ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ

Secretaría



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO de 15 ENE. 2015 a las partes la providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1513
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012201400599-00
ACCIONANTE: MIGUEL ALBERTO SABOGAL
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FONDO
PESNIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., 23 OCT 2014

Sería esta la oportunidad para estudiar la admisión de la demanda pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta que el abogado promotor de la demanda en el folio 33 del plenario indica que la cuantía equivale a CINCUENTA Y CUTRO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE (\$54.010.500.97).

Por tanto, se ordena **REMITIR** por competencia la presente demanda al Honorable Tribunal Administrativo, Sección Segunda, en razón a que la cuantía pretendida supera los 50 salarios mínimos legales mensuales, que establece el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 152 ibídem, que establece la competencia de los asuntos que debe conocer los Tribunales Administrativos, entre otros, del siguiente

“Art. 155.- Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.

NOTIFIQUESE

Dh


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha _____ a las 8:00 a.m.

CANCELADO



ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 15 ENE. 2013 a las 0:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1516
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122014-00602-00**
ACCIONANTE: MIRTHA MARIA DUARTE MARTINEZ
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C. 23 OCT 2014

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por cuanto en el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2010, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MIRTHA MARIA DUARTE MARTINEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO**, identificado con la C.C. No. 79.683.726 de Bogotá y T.P. No. 91.183 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

DH

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 11 de las 8:00 a.m.

CANCELADO

ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ

Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **11 de las 8:00 a.m.**

SECRETARIO

11 5 ENE. 2015



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 0-1517
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122014-00603-00**
ACCIONANTE: GERMAN DIAZ HERNANDEZ
ACCIONADOS: "POLICIA NACIONAL- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL"

Bogotá, D.C. 12 3 OCT. 2014

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por cuanto en el presente caso existe indebida designación de la accionada tanto en el poder como en la demanda, puesto que se dirige el medio de control contra "POLICIA NACIONAL- CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL".

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **GERMAN DIAZ HERNANDEZ** en contra de la "**POLICIA NACIONAL- CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**" por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado con la C.C. No. 19.293.799 de Bogotá y T.P. No. 109.557 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

DH


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 de Ene. 2015 a las 8:00 a.m.

CANCELADO

ANGELAVIVIANA PADILLA PAEZ

Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en estado a las partes y providencia
anterior hoy 15 ENE. 2015 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CI BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1518
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122014-00604-00**
ACCIONANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ACCIONADOS: JUAN CAMILO CORREA JIMENEZ

Bogotá, D.C. 23 OCT 2014

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. La pretensión primera no reúne las exigencias formales del artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto en la misma no individualiza los actos administrativos impugnados, a su vez se debe aclarar la pretensión primera puesto que solicita la nulidad de la "Resolución No. 510.002142 del 15 de mayo de 2014" la cual determina nombramiento de otros funcionarios diferentes al demandado.
2. Solo se aportaron dos copias de la demanda con sus anexos, destinadas para la notificación del ente demandado y para el Agente del Ministerio Público faltando dos copias más con sus anexos para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y la Secretaría del juzgado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011.
3. No allego en medio magnético (CD), el escrito de demanda para realizar las respectivas notificaciones.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en contra el señor **JUAN CAMILO CORREA JIMENEZ**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del de la Ley 1437 de 2011.

3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS**, identificada con la C.C. No. 1.018.403.236 de Bogotá y T.P. No. 171.951 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE.


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

DH

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

CANCELADO
ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO de hoy 15 MAY 2019 a las partes la providencia anterior hoy 15 MAY 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍO

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220140060800

Bogotá D.C., **23 OCT 2014**. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencial, informando que le correspondió por reparto.

Ángela Viviana Padilla Pérez
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1522

PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **11001333501220140060800**

ACCIONANTE: JOSE DEL CARMEN CARDONA HUETO

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., **23 OCT 2014**

ADMITIR la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre el señor **JOSE DEL CARMEN CARDONA HUETO** y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ante la Procuraduría Ciento Setenta y Tres Judicial I para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho, para el respectivo estudio.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Exp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha _____ a las 8:00 a.m.



ANGELA VIVIANA RABILLA PAEZ

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCION SEGUNDA

Por anotación en estado de fecha _____ a las 8:00 a.m.
anotación hoy **15 ENE 2015** a las 8:00 a.m.